

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE MARINA.

Junta provisional de Gobierno de la Armada.—Matriculas.

El Sr. D. Antonio Bernal de O'Reilly, miembro del Jurado de la Exposicion marítima internacional del Havre, y apoderado por este Ministerio para representar en aquel certámen, dícame entre otras cosas lo siguiente:

«Excmo Sr.: Bajo la presidencia de S. E. el Sr. Ministro de la Agricultura, Comercio y Trabajos públicos, Mr. Forcade la Roquette, ha tenido lugar en este dia, en solemne ceremonia, la proclamacion de las mas altas recompensas que los Jurados de las diferentes secciones han discernido á los esponentes cuyos productos alcanzaron mayor mérito en el certámen marítimo internacional celebrado en el Havre.

En él figuraban á diversos títulos dos establecimientos notables del Estado. La fábrica de jarcias y lonas, desde el cañamo rastrillado hasta la cabullería de primera clase y telas para el velámen que produce sin rival que la iguale en resistencia el arsenal de la nacion en Cartagena; y..... como no era menos de esperar, y por los resultados obtenidos en las esperiencias exigidas por mí; ha sido recompensado con la mayor distincion, cual es el Diploma de honor.

Sin perjuicio de pasar á manos de V. E. el informe de la Seccion en que han figurado los productos del arsenal de Cartagena, tengo la honra de incluirle adjunta la carta que me dirigió el 17 de los corrientes el Capitan Doullé, mi principal cooperador para el exámen de los productos que mi escasa inteligencia no alcanzaba á poder demostrar científicamente el mérito.»

Vista por esta Junta la anterior carta, ha considerado provechosa la determinacion de enviar algunos productos de la Administracion de Marina á aquel certámen internacional, así por la valía de los premios obtenidos como por la útil trascendencia que presupone y el vasto campo que abren á un ramo importante de la industria del país. Los representantes de todas las naciones cultas en aquella Exposicion han presenciado pruebas comparativas entre los cañamos franceses, belgas, italianos, austriacos, españoles y

de otros puntos del globo: saben que los españoles superaron á todos en resistencia, y este hecho, notorio en el Havre, será en breve difundido por todas las naciones marítimas del mundo, ya de viva voz, ya en publicaciones periódicas ó memorias descriptivas, ya, por último, en documentos oficiales que á todos los Gobiernos importa conocer, sonando desde hoy los nombres de Alicante y Orihuela como suelos productores de un testil de primera ó inmediata aplicacion en el mundo marítimo, y ocupando lugar preferente sobre dicho artículo en la estadística comercial de las naciones industriales.

Lo que interese la noticia á los cultivadores de ramo tan especial, y muy particularmente á los de las mencionadas localidades, ellos mejor que nadie lo deben conocer y apreciar. Al Gobierno, de todos modos, incumbe promover el adelantamiento de la industria en cualquiera de sus manifestaciones, y con interés creciente al tratarse de un artículo privilegiado por la naturaleza en un pedazo del territorio español.

Implícito en el anterior párrafo se halla el concepto de que el elevado remio discernido en aquel certámen, no tanto se debe á la elaboracion de las jarcias, como á la escelencia del primer producto; y teniendo por verosímil que tal cualidad depende en parte del esmero en el cultivo, puede el cultivador de los cañamos presentados en el Havre lisonjearse del exito con mayor título que la fábrica de jarcias. Así se desprende de las frases que siguen; traducidas de la carta-oficio que noticia las pruebas: *Los cañamos de Orihuela son de tal calidad, que rivalizan con los mejores de Italia..... las jarcias españolas superan en resistencia, no tan solo á las de Francia (habla un francés) y Bélgica, sino á las mas hermosas de Trieste..... Nuestros cordeleros del Havre se admiraban de la escelencia de los cañamos en bruto y peinados de Alicante.*

Mas no por corresponder el primer laureo al cultivador se puede negar á la mano de obra el que le cumpla en justicia. Ciertó que el aspecto de nuestras jarcias no era tan primoroso como el de las francesas (especialmente las de Grandville y el Havre), inglesas ó italianas; pero no es menos exacto que si el exceso del torcido perjudica á la resistencia, debe reconocerse la inteligencia que preside á la manufactura, y darse por bueno y ventajoso el pequeño sacrificio que se haga

de la visualidad á la utilidad positiva en asunto de esta índole.

Por tales razones, apreciando la Junta en su justo valor el trabajo y celo desplegados por los operarios de la fábrica de jarcias de ese arsenal marítimo, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se den las gracias á cuantos han intervenido y operado materialmente en las jarcias remitidas á la Exposicion marítima del Havre.

2.º Que al recibirse en esa el Diploma de honor ganado en aquel certámen, se coloque en un cuadro trabajado en ese arsenal, debiendo aparecer en otro inmediatamente debajo, y ambos espuestos en el local mas visible de la fábrica de jarcias, el nombre del propietario ó propietarios de los terrenos productores de los cañamos de que se trata, con expresion de las fincas en que se han cultivado, y aparte los de los maestros y operarios que hayan entendido en la elaboracion, designándose asimismo el nombre del Gefe del arsenal en aquella fecha.

3.º Que se circule esta orden entre los interesados para que saquen copia los que así lo deseen, y pueda autorizarla con su firma el Gefe del arsenal, escribiéndose al pié el nombre de cada individuo luego de cerciorarse del derecho que le asista por el motivo arriba espresado.

4.º Que esta determinacion se publique en la *Gaceta* y *Boletines* de los Departamentos marítimos.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion digo á V. S. para el cumplimiento de lo prevenido. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 29 de diciembre de 1868.—El Vicepresidente, Mendez Nuñez.—Sr. Comandante general del departamento de Cartagena.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SENTENCIAS.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que el Gobierno Provisional de la nacion ha decretado lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la comunidad de regantes de la acequia de Rovella, en Valencia, demandante, y representada por el Licenciado don Cirilo Amorós; y de la

otra don Ignacio Daroqui y Rueda, dueño del molino de Matadero, apelado, y en su nombre el Licenciado don Antonio Aparici, sobre el tanto de acequiaje con que debe contribuir aquella finca:

Visto: Visto el espediente gubernativo, del cual resulta:

Que los dueños de ciertos molinos, y entre ellos el mencionado don Ignacio Daroqui, á quien pertenecia el titulado de Matadero, recurrieron en 3 de octubre de 1865 á la Junta de nueve electos de la acequia de Rovella con la pretension de que se dejase sin efecto la clasificacion de hanegadas hecha para los molinos en el nuevo padron, y se procediese de nuevo á la referida clasificacion con arreglo á la renta líquida de las fincas, previa audiencia de los interesados y sin perjuicio de que se les respetasen sus derechos, para que pudiesen utilizarlos en la via y forma que procediera:

Que aquella corporacion, en sesion de 9 del propio mes y año, resolvió no haber lugar á rebaja alguna de la cuota que se habia impuesto á los recurrentes, fundándose en que la base general del reparto extraordinario de que se trataba habia sido la del tanto por hanegada, y en que estando graduados los mencionados molinos desde antiguo por las hanegadas que se les habia impuesto, bajo cuya base vinieron pagando el acequiaje anual y ordinario, jamás hicieron reclamacion alguna á la Junta:

Que no conformándose con este acuerdo los dueños de los molinos espresados, recurrieron al Gobernador de la provincia con la solicitud de que se evacuasen ciertas diligencias, y á su tiempo se dejara sin efecto el referido acuerdo y se accediese á la pretension que hicieron ante la Junta:

Que acompañaron á su instancia seis certificaciones de la contribucion industrial y recargos que pagaban los molinos en cuestion:

Que la Junta de regantes de la acequia de Rovella, á la que se pidió informe, manifestó que en el caso presente no podia apreciar las razones de la esposicion de los dueños de los molinos porque no se trataba de variar las bases del reparto, sino de verificarlo por las establecidas y consentidas por los propietarios de dichos artefactos, por el hecho de venir pagando el reparto ordinario: que rectificar un padron no era variar las bases del reparto: que la cuestion promovida por los

dueños de los molinos podría tener efecto para el porvenir en expediente separado por si creían vulnerados sus derechos: que en el régimen del riego no se tiene en cuenta la mayor ó menor renta que producen las fincas, y sí solo la cabida de la tierra que tienen ó se imputa á los mismos: que la rectificación del padron no tuvo otro objeto que salvar las equivocaciones materiales que pudieran haberse producido poniendo mas ó menos de la cabida cierta y reconocida desde antiguo en los repartos ordinarios, estando segura la Junta de que en los molinos no hubo ninguna alteracion, y por consiguiente nada que rectificar; siendo por lo dicho improcedentes las razones en que se apoyaban los dueños de los molinos para excusar el pago de la cuota que les correspondía abonar por las obras del azud, sin cuyos gastos carecerían de las aguas que son el motor de sus artefactos, y estos de valor sin ellas; y concluye diciendo que debía desestimarse la anterior solicitud á fin de evitar los perjuicios que se irrogaban al contratista de las obras de no percibir la cantidad que importaban las practicadas:

Que con vista de todos estos documentos, el Gobernador, por decreto de 8 de febrero de 1866 desestimó la indicada instancia en cuanto hacia referencia al reparto, y mandó á la Junta de gobierno de la acequia que en lo relativo al padron que se estaba formando sometiese la cuestion á la primera junta general que tuviese lugar

Que los mismos interesados recurrieron nuevamente al Gobernador de la provincia en 13 del mismo mes y año con la pretension de que se suspendiese todo apremio para el pago de aquel reparto, hecho contra lo acordado por la Junta general de regantes de la acequia de Rovella, y anunciado por la de electos de la misma en el edicto inserto en el *Diario Mercantil de Valencia* de 22 de setiembre de 1865: que se dispusiera que con suspension de los efectos de dicho reparto se continuase y concluyese la formacion del nuevo padron que habia de servirle de base, y cuya aprobacion, despues de la citacion y audiencia de los interesados, debía segun los citados edictos y acuerdos ser anterior á aquel que se dejase sin efecto la clasificacion de proporcionalidad entre los molinos y tierras regables hecha en el proyecto de padron, modificándola en el sentido espuesto por los recurrentes en sus anteriores escritos; y que se mandara que la clasificacion modificada segun querian los mismos constituyera en el nuevo padron el tanto imponible que habia de servir de base para exaccion del reparto extraordinario á los molinos, modificando cuanto para ello fuera necesario el decreto del Gobernador de 8 del propio mes:

Que la misma Junta nuevamente informó que de unanimidad se habia resuelto en junta general de regantes que los molinos pagasen á razon de 25 hanegadas por cada muela en movimiento:

Que pasado este expediente al Arquitecto provincial para que informase acerca de varios extremos, manifestó: primero, que no debía hacerse mérito de los edificios de los molinos para la determinacion del tanto del acequiaje; segundo, que debían contribuir los molinos á la conservacion de las acequias de que se alimentaban, ya que las utilizaban como los regantes, aunque de distinto modo: tercero, que no podían haber menguado desde el último padron la utilidad de los cinco molinos que disfrutaban de las

aguas de Rovella los muchos que se habian establecido en pocos años en la ribera del Júcar por los progresos de la agricultura, ni por la mejora y aumento de las comunicaciones marítimas y terrestres, porque era sabido que las vías férreas, lejos de abatir la industria, le proporcionaban cada dia mayores elementos de riqueza y prosperidad; y cuarto, que dichos molinos deben en rigor abonar algo menos del duplo del acequiaje con que contribuían los regantes, rebajándoles una tercera parte á las cuotas señaladas por el antiguo padron á cada uno:

Que pedida al conservador de dicha acequia y aportada al expediente copia certificada del acta de la Junta en que se acordó la formacion del padron de que se trata, el Gobernador, de conformidad con el informe del espresado Arquitecto y el dictamen del Consejo provincial, acordó en 15 de junio de 1866 que debían pagar, el molino del Matadero 240 reales, el de Rovella y la Corona 120 reales cada uno, en equivalencia de 60 hanegadas, y los de Morera y Valladar á 160 reales, equivalentes al acequiaje de 80 hanegadas:

Vista la demanda presentada ante el Consejo provincial de Valencia por don Ignacio Daroqui y Rueda, dueño del molino del Matadero, con la pretension de que se declarase que por la parte que el recurrente tenia en el mencionado molino solo le correspondía contribuir á los gastos de la comunidad de Rovella en la equivalencia á lo mas de 17 hanegadas, dos cuarterones y 35 brazas, y que en su consecuencia se le reintegrase de los 1418 reales 82 céntimos, diferencia entre los 2214 reales y 18 céntimos que ha pagado y los 795 reales 36 céntimos que debió á lo más satisfacer; todo sin perjuicio del derecho que pudiera asistirle para oponerse á los repartos ordinarios que tuviesen por objeto la monda:

Visto el escrito de contestacion presentado por el conservador de la acequia de Rovella, pidiendo que se condenase al demandante al pago de 15 reales por hanegada á razon de 180 que se le habian imputado con arreglo á los beneficios del molino, y al pago de todas las costas:

Visto el escrito de réplica, en el cual reprodujo su pretension don Ignacio Daroqui:

Vistos en el que se acusó la rebeldía al conservador de la mencionada acequia, y el auto del Consejo provincial de Valencia teniéndola por acusada:

Vistas las pruebas practicadas á instancia del demandante:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Valencia en 24 de diciembre de 1867, por la cual se revocó el decreto impugnado y se declaró que para don Ignacio Daroqui y Rueda, único de los condueños del molino el Matadero que habia reclamado contra el decreto de 15 de junio de 1866, su equivalencia debía ser de 11 cahizadas, cuatro hanegadas, dos cuarterones y 29 brazas, teniendo por consecuencia derecho para ser reintegrado por quien corresponda de lo que haya satisfecho de mas:

Vistos la apelacion interpuesta contra esta sentencia por la Junta de regantes de Rovella, y el auto por el cual le fué admitido este recurso:

Visto el escrito de agravios presentado ante el Consejo de estado por el Licenciado don Cirilo Amorós, en representacion de don Francisco Monfort, como conservador y presidente de las Juntas de la comunidad de regantes de la acequia de Rovella, con la solicitud de que

se revocase la sentencia apelada y se declarase obligado al molino del Matadero al pago de 15 rs. por las 180 hanegadas con que viene figurando en los repartos anteriores:

Visto el de contestacion, en el cual el Licenciado don Antonio Aparici, en nombre de don Ignacio Daroqui y Rueda, dueño del molino titulado el Matadero, pide la confirmacion de la sentencia del inferior:

Visto el art. 14 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias:

Considerando que la providencia del Gobernador civil de 8 de febrero de 1866, así por el estado del expediente como por el aplazamiento que contiene respecto á la cuestion principal, ó sea la formacion del padron, no pudo tener otro carácter que el de un mandamiento de pago de la cuota extraordinaria señalada, sin perjuicio del exámen y reforma del padron mismo:

Considerando que por consecuencia y en este concepto se dictó la providencia de 15 de junio siguiente, por la cual se acordó la rebaja del acequiaje señalado en el padron á los molinos que espresan, disminuyendo el cálculo de sus utilidades:

Considerando que la facultad de alterar ó modificar la base del reparto, no solo no se ha puesto en duda por parte de la Junta de gobierno de la acequia de Rovella, que consintió la reduccion hecha por la citada providencia de 15 de junio, sino que, si aquella facultad no existiera, hubiera carecido de objeto la publicacion del padron ó señalamiento para que los interesados hicieran sus reclamaciones:

Y considerando que cualquiera que seala fórmula para la imposicion de un gravamen á un objeto productivo, el mejor dato para que resulte señalado en proporcion justa es tener en cuenta la importancia de su produccion segun las pruebas aducidas, comparándolas con las demas de su clase, que es precisamente lo que se ha verificado en el caso de este pleito;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Antonio Escudero, Presidente; don José Caveda, don Antero de Echarri, don Pablo Jimenez de Palacio, don Domingo Moreno, don Tomás Retortillo, don Evaristo de Castro y Rojo, don Rafael de Liminiana y Brignole, don Antonio Rentero y Villa, don Joaquin Gutierrez de Rubalcava y don Agustin de Perales,

Ha tenido á bien confirmar la sentencia que el Consejo provincial de Valencia dictó en 24 de diciembre de 1867.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior decreto por el señor Presidente accidental de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia en audiencia pública de este dia, acordó la misma Sala que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 17 de diciembre de 1868.—El Secretario Relator, Licenciado Juan de Vega Ballesteros.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.^o
Número 202.

Dentro del preciso é improrogable término de ocho dias se presentará ante la autoridad del Alcalde de Ciempozuelos el confinado cumplido Pablo Hernandez Aragonés, á fin de que cumpla la vigilancia á que aparece condenado; bajo apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin que verifique su presentacion, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 203.

Los Alcaldes populares y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Zaragoza, Juan Francisco Torcal Ruiz, hijo de Ramon y de Tomasa, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, de estado casado, y oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes:

Edad 47 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano, estatura un metro y 68 centímetros, poniendolo á mi disposicion caso de ser aprehendido.

Madrid 6 ds febrero de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estadística.—Juntas Periciales.—Circular.

Dispuesto por el Gobierno provisional de la Nacion, con fecha 11 de enero último, que se proceda con toda brevedad á la renovacion completa de las Comisiones de evaluacion y Juntas periciales, á fin de que unas y otras queden constituidas en el mes de febrero actual, para que puedan dedicarse á las operaciones preparatorias del repartimiento de 1869-70 y no sufra entorpecimiento en su dia este importante servicio, me creo en la necesidad, para evitar errores y retrasos, de hacer las siguientes advertencias, conformes en un todo con la legislacion vigente.

1.^a La renovacion de la mitad de los individuos que han de componer las Juntas periciales, se practicará por los Ayuntamientos desde el 8 al 16 del corriente, ó en cualquiera de las sesiones anteriores á este plazo.

2.^a El nombramiento y propuesta de las Juntas periciales, se efectuará en esta forma:

El Ayuntamiento, como queda dicho, nombrará la mitad de los peritos y propondrá una lista triple por cada uno de los que sean de provision del escelentísimo señor Gobernador de la provincia, y por el impar si le hubiese.

Dos de los peritos repartidores, cuando estos no lleguen á ocho, y tres desde este número en adelante, serán nombrados precisamente entre los propietarios que residan fuera del pueblo.

Al propio tiempo se nombrarán tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reem-

plazar á los que como peritos forasteros, dejen de asistir á las reuniones y formacion de documentos.

3.ª A los nombramientos y propuestas precederá la subdivision de las tres categorías ó grupos siguientes:

1.ª Esta categoría la compondrá la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo, como mayores contribuyentes.

2.ª Esta la constituirá la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

3.ª La tercera categoría se formará con la tercera parte de los individuos que figuren con cuotas mínimas.

Hecha esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un indivi-

duo, por lo menos, por cada una de las categorías, para que desempeñen el cargo de perito repartidor, ó se procederá á la eleccion por sorteo, si lo acordase así la mayoría de la Corporacion.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas de eleccion del Excmo. Sr. Gobernador, así como tambien para el nombramiento de suplentes y para el de peritos y suplentes forasteros.

La propuesta de peritos y suplentes, redactada con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, se remitirá á esta oficina precisamente lo mas tarde por el correo del día 17 de febrero.

Madrid 4 de febrero de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

(Modelo que se cita.)

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE

Lista de los peritos repartidores de la contribucion territorial, nombrados por el Ayuntamiento, y propuesta en terna de los que deben serlo por el Excmo. señor Gobernador de la provincia, conforme al art. 19 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, para la renovacion completa de la Junta pericial de este pueblo en el bienio entrante, segun lo dispuesto por el Gobierno provisional en 11 de enero de 1869.

El Ayuntamiento de este pueblo se compone de individuos.

Peritos y suplentes nombrados por el Ayuntamiento para la renovacion completa de la Junta.

NOMBRES.	VECINDAD.	Cuota de contribucion que paga en el corriente año económico.	OBSERVACIONES.
<i>Peritos.</i>			
D.	La de este pueblo.	167,340	Sabe leer y escribir.
D.	id.	71,541	»
D.	Anchuelo.	»	»
D.	Arganda.	»	»
D.	»	»	»
D.	»	»	»
<i>Suplentes.</i>			
D.	La de este pueblo.	22,408	Labrador practico.
D.	id.	8,170	id.
D.	»	»	»
D.	»	»	»

Propuesta para las ternas que faltan de nombramiento del Excmo. señor Gobernador civil.

El Excmo. señor Gobernador debe nombrar.....	Peritos.....	6
	Suplentes.....	4
	Total.....	10

Ternas.	NOMBRES.	VECINDAD.	Cuota de contribucion del corriente año económico.	OBSERVACIONES.
1.ª	<i>Peritos.</i>			
	D.			
2.ª	<i>Suplentes.</i>			
	D.			

Y con objeto de que pueda tener efecto el nombramiento de peritos en la forma determinada en la circular inserta en el *Boletín Oficial* del día número es- tiendiendo la presente por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesion celebrada el día de este mismo mes.

Pueblo de á de 1869.

El Alcalde popular.

Por acuerdo del Ayuntamiento.
EL SECRETARIO.

SESTA SECCION.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

El día 20 del actual, desde las doce á las doce y media, se verificará en esta Fábrica, en el despacho del señor Administrador Gefe de la misma, la cuarta subasta para contratar en licitacion oral la enagenacion de la vena de tabaco que produzcan los talleres de este establecimiento desde 1.º de julio de 1868 á fin de junio del año actual, bajo las condiciones del pliego publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia núm. 272 de 13 de noviembre del año último, y que se halla de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica, á escepcion del tipo de remate, que será al alza el de 200 milésimas de escudo por cada quintal castellano.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 4 de febrero de 1869.—Ignacio Escobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el infrascrito Escribano de actuaciones, se ha trasladado al día 16 del mes próximo venidero, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, el remate del Parador de San Antonio y de un terreno contiguo á él, sitos en las afueras de esta villa, barrio de la Nueva Numancia, que para el día 13 del corriente se anunció en el *Boletín* correspondiente al 20 del mes próximo pasado, en cuyo *Boletín* se encuentra la descripcion, superficie y tasacion de dicho parador y terreno; en la inteligencia de que no será admisible postura inferior á las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 4 de febrero de 1869.—José María Castells.—695.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber: Que á instancia de doña Dolores Gomez de Barrera, se ha prevenido en el Juzgado de mi cargo, y Escribanía del actuario, juicio voluntario de testamentaria, por fallecimiento del esposo de aquella, don Francisco de Muguza y Lersundi, ocurrido en la ciudad de la Habana; en su consecuencia se cita y llama á todos cuantos se crean con derecho á la sucesion del finado, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á alegar su derecho, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del último edicto en el punto en que se verifique; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de enero de 1869.—Pedro Mendiri.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.—696.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalda popular de Morata de Tajuña.

Se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el reparto del impuesto personal del cupo correspondiente al segundo trimestre del presente año económico, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio; cuyo reparto se ha girado sobre las bases siguientes:

	Escs.
Cupo para el Tesoro.....	552
Para el Presupuesto provincial..	391
Para el Presupuesto municipal..	378
Total.....	1.321
8 por 100 de cobranza.....	105
Total repartible.....	1.426

Se han formado para la distribucion diez categorías, á saber: primera, de 60 á 100 rs. de alquiler de casa: segunda, de 101 á 200, y así sucesivamente hasta la décima y última, que lo es de 901 á 1000; y resultando 1178 cuotas, ha salido un tipo medio aplicable de un escudo 212 milésimas.

Morata de Tajuña 3 de febrero de 1869.—El Alcalde primero, Leandro Sanchez Medel.

Alcalda popular de Villa El Prado.

El Ayuntamiento y Junta repartidora de esta villa, han acordado las bases para la derrama de este impuesto por los tres trimestres del actual año económico, prescindiendo del reparto efectuado para el segundo trimestre que se encuentra aprobado, por que han aumentado las categorías para la mayor equidad y en la forma que se espresa:

	Escs.
<i>Presupuesto.</i>	
Cupo para el Tesoro designado por la Administracion de Hacienda pública.....	2044
Cuarta parte que se deduce por el primer trimestre en que rige la contribucion de consumos.....	511
Cupo por tres trimestres..	1.553
Cantidad adicional para gastos provinciales.....	1.334
Total.....	2.867
Recargo de 8 por 100 por administracion y cobranza.....	229
Total general á repartir..	3.096

Bases.

Pagarán una categoría ó cuota media efectiva los que vivan en casa que su alquiler sea hasta 180 rs. anuales, ó por industria y productos los representen: Pagará dos, desde 181 á 200: Pagará tres, desde 201 á 250: Pagará cuatro, desde 251 á 350: Pagará cinco, desde 351 á 450: Pagará seis, desde 451 á 550: Pagará siete, desde 551 á 600: Pagará ocho, desde 601 á 700: Pagará nueve, desde 701 á 800: Pagará diez, desde 801 á 900: Pagará once, desde 901 á 1000: Pagará doce, desde 1001 á 1100: Pagará trece, desde 1101 á 1200: Pagará catorce, desde 1201 en adelante.

Sin embargo de estas bases, la Junta repartidora ha tenido presente las circunstancias locales de cada familia, para que no se haga perjuicio alguno, y bajo estos principios ha formado el repartimiento del mencionado impuesto, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días,

ANUNCIOS.

ARRIENDO DE DEHESA.

Con arreglo á las condiciones que contienen los pliegos que están de manifiesto, se admiten proposiciones verbales ó por escrito para el arrendamiento de la dehesa de los Leales, en término de Jerez de los Caballeros, propia del exce-

lentísimo señor Marqués de Peñañuente desde el día 20 hasta el 28 del presente mes de febrero, y hora de la una de la tarde, en que se verificará la subasta simultánea y doble, en Mérida ante don Gabriel R. Encinas, administrador de S. E., y en Madrid en la casa núm. 2, plaza de San Andrés, donde se hallan los pliegos de condiciones.—697.

LEY PROVINCIAL

mandada observar por el Gobierno Provisional en decreto de 21 de octubre de 1868.

Consta de 48 páginas y se halla de venta al precio de un real, en la imprenta y librería de D. J. Antonio García, Corredera Baja de San Pablo, núm. 27.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 322 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lamisma Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendioso para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Arancelos judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 6 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bronne, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles.
Fray Luis de León, tomo 1.º, 12 rs.
Márquez Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santa Teresa de Jesús, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz.
Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administración, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbíteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por León y Fernandez, 3 rs.
Cartilla aritmética, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gordillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Catecismo médico de los niños, por Setias, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Carteles para fijar en la pared, por el método del Manual de los niños, por García, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos infantiles, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id. id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs
Compendio mayor de Gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 céntos.
Idem id., por la Academia, 4 rs. 50 céntos.
Compendio de Historia sagrada, por Calenge y Perez, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolución de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-moneterio, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religión y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 céntos.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco volúmenes: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto á 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 23 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua española por Monje, 12 rs.
Culto religioso, ó sea album del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contiene el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración á muchos santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de difuntos, con cuanto puede apetecer cualquiera persona devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Tressez; precio medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostración filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C., 8 rs.
Despertador Eucarístico, y dulce convite para que las almas enardecidas en el dulce amor de Jesús sacramentado frecuenten la Eucarística Mesa y asistan con fruto al Santo Sacrificio de la Misa; contiene también la novena al Santísimo Sacramento; en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó pintura de una buena familia, por Mr. Dúeray-Dumail, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don V. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carvajal, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.
Dios y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz; un tomo en 4.º mayor, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y nociones útiles y agradables para la lectura de los jóvenes y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epítome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epítome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntos.
Escuela de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemany, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicación de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Exámen histórico foral de la Constitución aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa
Idem por Sabatier, en rústica, 2 rs.
El Buen Sancho de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquín Yagüe, conocido por el Zaragozano; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religión. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritores, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislación, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el pábulo ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madridiego, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferrocarriles y baños, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 3 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, exámen de conciencia para la confesión y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Crucis, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercer el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Monlau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolución de España, por Toreno, cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Duque de la Victoria y de Morella, publicada en 1852 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia tal cual es, por don José María Orensé, 2 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cobo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 30 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Predicación Popular, por Monsenior Dupar-loup, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religión, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opusculo intitulado La Naturaleza al alcance de los niños, bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opusculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administración de las provincias, 8 rs.
Libro de administración local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la dirección de don Francisco Carbajal, por suscripción 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribución de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redacción del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte; cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benitez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratación, por don Juan Deogracias Carreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem, en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesión y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 4 cuartos.
Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de María, consagrado á María Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la República en España, folleto de interés popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesión y comunión, y otras provechosas á todo cristiano, con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escoiquiz, en rústica, un real 50 céntos.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Porla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administración municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias entre la Administración y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, 3 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntos.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

¿Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Química aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilación del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Reportorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntos.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo: tomos sueltos 14 reales.
Sermones de Masillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspección de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, según la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por García, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reducción recíproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vehil y Estrader, 6 rs.
También las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de práctica forense; novísima Recopilación, por don Mariano Nougues y Secall. Abogado del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religión, con la refutación de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José María Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educación. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase:

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.
Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.
Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.
Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economía posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Ba a de S. Pablo, 27
MADRID: 869.